

**CG/AC-0001/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente de Quejas	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, a través de Acuerdo identificado bajo el número CG/AC-145/2021, determinó que la Comisión Permanente, se integraría de la siguiente manera:

QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS

- II. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- III. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los



**CG/AC-0001/2024**

Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*

- IV. En la fecha referida en el numeral que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado bajo el número CG/AC-0081/2023, por medio del cual realizó diversas modificaciones al Reglamento de Comisiones.
- V. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, a través del memorándum identificado como IEE/CEEMC-032/2023 la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, comunicó a la Consejera Presidenta del Consejo General, su intención de integrarse a la Comisión Permanente de Quejas.
- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la Constitución y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

**CG/AC-0001/2024**

Los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la citada Ley y las leyes locales correspondientes.

### **b) Código**

El artículo 108, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, mismas que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El segundo párrafo del citado artículo 108, dispone que funcionarán de manera permanente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y

**CG/AC-0001/2024**

Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, y de Igualdad y No Discriminación; las cuales se integrarán por Consejeras y Consejeros Electorales bajo del principio de paridad de género.

### **c) Reglamento de Comisiones**

El artículo 5, fracción VIII, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará las Comisiones Permanentes que para el efecto se requieran, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Quejas.

El artículo 12, determina que las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejerías Electorales. Dichas comisiones serán presididas por una de las Consejerías integrantes de las mismas, electa dentro de las propias Consejerías; asimismo, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto de quien ostente la Presidencia, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son integrantes.

El artículo 15, fracción VIII, señala que la Comisión Permanente de Quejas, tendrá las atribuciones siguientes:

- Vigilar la sustanciación de los expedientes integrados con motivo de la presentación de procedimientos de quejas o denuncias, en términos del reglamento de quejas y denuncias;
- Elaborar el dictamen correspondiente derivado de los procedimientos de quejas o denuncias presentadas, en términos del Reglamento respectivo;
- Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del Reglamento correspondiente;
- Proponer al Consejo, reformas al Reglamento respectivo;
- Fijar sus procedimientos y normas de trabajo conforme a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- Analizar y valorar los proyectos de resoluciones de desechamiento, así como los de procedencia de medidas cautelares y/o de protección, respecto de los procedimientos sancionadores.
- Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo y la normatividad electoral vigente.

### **3. DEL AJUSTE EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.**

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, el Consejo General acordó la integración de la Comisión Permanente, designando como integrantes de dicha instancia colegiada, a las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes:

**CG/AC-0001/2024**

- CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
- CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
- CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
- CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS

Ahora bien, dentro del antecedente IV de este instrumento, se advierte la intención de la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, de formar parte de la Comisión Permanente de Quejas.

Además, cabe señalar que la intención solicitada por la Consejera Electoral, Evangelina Mendoza Corona, no es contraria a ninguna disposición del Reglamento de Comisiones, ya que el artículo 12, cuarto párrafo de dicho ordenamiento, señala la posibilidad de las Consejerías a integrarse a otra Comisión.

Así las cosas, tomando en consideración la manifestación vertida por la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, este Consejo General determina procedente el ajuste a la integración de la Comisión Permanente, quedando de la siguiente manera:

QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJERO ELECTORAL BALTAZAR TRUJANO JESÚS ARTURO
CONSEJERA ELECTORAL RIVAS VERA SUSANA
CONSEJERO ELECTORAL BONILLA ZARRAZAGA MIGUEL ÁNGEL
CONSEJERO ELECTORAL RODRÍGUEZ LÓPEZ JUAN CARLOS
CONSEJERA ELECTORAL MENDOZA CORONA EVANGELINA

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LVIII, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el ajuste en la integración de la Comisión Permanente de Quejas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVIII, y 91 fracciones I, III y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- b) A la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, para su conocimiento.

**CG/AC-0001/2024**

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo a fin de que haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo, a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, sobre el ajuste en la integración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, ajusta la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Electoral, en los términos aducidos en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

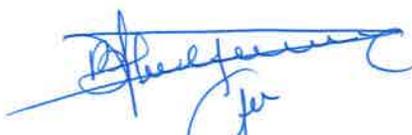
**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones respectivas, de conformidad al considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó a través del instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**



**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**